

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Diciembre de 2015

NUM. 66

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Procuraduría General de Justicia

ACUERDO NÚMERO 25/2015 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A LA SUBDIRECCIÓN DE VISITADURÍA, Y DE QUEJAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 18 y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción II de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamento interno, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública serán de

carácter civil, disciplinado y profesional, lo cual obliga al establecimiento y desarrollo de herramientas efectivas, destinadas al combate a la corrupción.

Aunado a lo anterior, la reforma en el sistema de justicia penal obliga a las Instituciones a garantizar la mejora de la calidad de los servicios mediante la participación de servidores públicos capacitados y comprometidos en garantizar los Derechos Humanos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes que rigen la materia.

Por tal motivo, según lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección General de Asuntos Internos se constituye al interior de la Institución como responsable de supervisar las actividades de las diferentes áreas de la Procuraduría, de ejercer control interno de la misma y de atender las investigaciones especiales que le encomiende el Procurador.

De esta forma y ante la necesidad de contar con un mayor número de áreas especializadas en atender los asuntos derivados de posibles conductas irregulares cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se crearon las Subdirecciones de Visitaduría y de Quejas y Procesos Administrativos, con la finalidad de abatir la impunidad y sancionar conductas delictivas cometidas por servidores públicos de la Institución.

En virtud de ello, la operación de las Subdirecciones de Visitaduría y de Quejas y Procesos Administrativos consolida la estrategia institucional tendiente a perfeccionar los mecanismos destinados a la transparencia y legalidad a las actuaciones de los servidores públicos.

Lo anterior con el principal objetivo de erradicar cualquier tipo de acto de corrupción o impunidad que impida un efectivo combate a la delincuencia y mejore las actividades de persecución de los delitos, mediante una adecuada investigación de las conductas, así como la aplicación de sanciones ajustadas a la gravedad y frecuencia de las infracciones cometidas.

De esta manera, a través de la supervisión de las labores del personal encargado de procurar justicia en la entidad, se fortalecen las bases para el afianzamiento de un estado de derecho que parta de un paradigma de justicia pronta, expedita y apegada a derecho, devolviendo la confianza en las Instituciones y dando los resultados esperados por la ciudadanía que se acerca a los servicios que brinda esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas,

he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a la Subdirección de Visitaduría, así como de la Subdirección de Quejas y Procesos Administrativos, las facultades contenidas en el artículo 62 correspondientes al Director General de Asuntos Internos y 64, concernientes a la Dirección de Supervisión, Control y Evaluación, en los términos que se asientan en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- La Subdirección de Visitaduría, así como la de Quejas y Procesos Administrativos ejercerán las facultades que se les asignen en el presente Acuerdo y aquellas que les confieran las disposiciones legales vigentes así como el Procurador General de Justicia del Estado, sin perjuicio del ejercicio directo de los titulares de dichas áreas.

TERCERO.- A la Subdirección de Visitaduría, se le delegan las facultades siguientes:

- I. Practicar visitas de control y evaluación técnicojurídicas a las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;
- II. Acordar con el Procurador o con el servidor público a quien se delegue esa facultad, los asuntos relevantes detectados en las visitas de control y evaluación técnico-jurídica practicadas por los Agentes del Ministerio Público Visitadores;
- III. Actuar en coordinación con los titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales y Regionales, para supervisar el correcto desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- IV. Atender las quejas o denuncias que se presenten ante el Procurador, practicando las actuaciones o diligencias que estime necesarias para resolver los mismos, en términos de la normativa aplicable;
- V. Substanciar el procedimiento de responsabilidad a que se refiere la Ley Orgánica emitiendo y sometiendo

- a consideración del Procurador un dictamen, proponiendo en su caso la responsabilidad y la sanción correspondiente, para efectos de su resolución y respectiva aplicación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- VI. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis y Peritos a efecto de que su función como auxiliar en la investigación de delitos, se apegue a la legalidad;
- VII. Programar las visitas, auditorías y supervisiones, a las diversas áreas de la Procuraduría;
- VIII. Turnar las quejas recibidas a los visitadores auxiliares para su sustanciación, conforme a derecho;
- IX. Elaborar el informe general de las visitas, previa revisión de las actas que se emitan en ellas;
- X. Actuar con carácter de Ministerio Público; y,
- Llevar a cabo las supervisiones de las áreas de atención especial en la Procuraduría.

CUARTO.- Al Subdirector de Quejas y Procesos Administrativos, se le delegan las facultades que a continuación se indican:

I. Coordinar y/o integrar los Procedimientos Administrativos de conformidad con la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores del Estado de Michoacán y sus Municipios;

- II. Coordinar y/o integrar las carpetas de investigación;
- III. Coordinarse con la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, a efecto de vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Integrar expedientes derivados de las posibles irregularidades cometidas en el servicio por los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones dictadas dentro de los Procedimientos Administrativos Internos; y,
- VI. Actuar con carácter de Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se instruye al Director General de Asuntos Internos de esta Procuraduría, dar cumplimiento puntual al presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 07 de Diciembre de 2015. (Firmado).

